

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 378

LEY 378

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 378

ARTÍCULO 1°. Créase el Programa de Prevención de Accidentes en la Infancia y la Adolescencia en el ámbito de la Secretaría de Promoción Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Son sus objetivos informar a padres, docentes y al público en general acerca de las características de los accidentes más comunes en la infancia y las formas más eficaces de prevención.

ARTÍCULO 3°. Este Programa involucra diversas acciones, entre ellas: a. Mensajes publicitarios en los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos que transmitan con sencillez los principales riesgos y sus medidas de prevención. b. Folletos y publicaciones específicas. c. Talleres en todos los establecimientos educativos, adecuados a los distintos grupos etáreos, en colaboración con la Secretaría de Educación y a cargo de equipos multidisciplinarios, así como en otros ámbitos en los que se trabaja con niños y niñas, como centros deportivos, colonias y otros.

ARTÍCULO 4°. Como parte de este Programa se dispone la realización de estudios estadísticos que se llevarán a cabo anualmente para relevar las causas e incidencia de los accidentes y evaluar la eficacia de las acciones y su eventual modificación.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria vigente.



VEREDICTA LEYES

Ley 378. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).